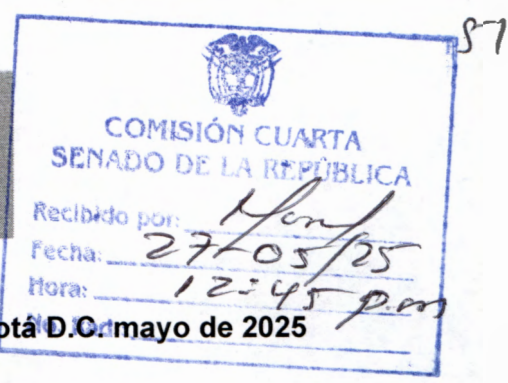


24



Honorable Senadora  
**ANGÉLICA LISBETH LOZANO CORREA**  
Presidente Comisión Cuarta Constitucional Permanente  
Senado

**PROPOSICIÓN DE ARTÍCULO NUEVO**

**Adhierase un artículo nuevo a la ponencia mayoritaria del Proyecto de Ley 311 de 2024 Senado, 166 de 2023 Cámara acumulados con los Proyectos 192 de 2023 Cámara y 256 de 2023 Cámara** "Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia", el cual quedará así:

**Artículo nuevo. Libertad Sindical.** Modifíquese el artículo 356 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO 356. LIBERTAD SINDICAL.** Los trabajadores y los empleadores tienen el derecho a constituir las organizaciones que estimen conveniente. En consecuencia, los trabajadores y trabajadoras podrán organizarse en sindicatos de empresa, grupos de empresas, gremio, industria, rama o sector de actividad, o cualquier forma que estimen conveniente para el logro de sus finalidades":

**JUSTIFICACIÓN**

La inclusión de un artículo en la reforma laboral que garantice expresamente la libertad sindical es una obligación constitucional e internacional del Estado colombiano. El artículo 39 de la Constitución y el Convenio 87 de la OIT consagran el derecho de trabajadores y empleadores a constituir libremente las organizaciones que estimen convenientes, sin autorización previa ni injerencia. La Corte Suprema (SL462/21) y la Corte Constitucional han reiterado que este derecho es esencial para la efectividad de otros derechos colectivos como la negociación y la huelga. Además, la Carta de la OEA (art. 45.c) y la Opinión Consultiva OC-27/21 de la Corte IDH exigen que los marcos normativos faciliten y no obstaculicen el ejercicio pleno de la libertad sindical.

La inclusión de este artículo también responde a las reiteradas recomendaciones del CEARC de la OIT (2017, 2019, 2020), que ha señalado debilidades en la protección legal frente a actos antisindicales en Colombia. Por tanto, garantizar legalmente este derecho en la reforma laboral no solo fortalece la democracia sindical y la justicia social, sino que

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

también cumple con compromisos internacionales, protege la autonomía sindical y corrige prácticas históricas de exclusión y represión. Su reconocimiento explícito es indispensable para consolidar una reforma laboral justa, moderna y coherente con el Estado Social de Derecho.

Atentamente,

<p><i>Maria F Carrascal K</i> <b>MARIA FERNANDA CARRASCAL ROJAS</b> Representante a la Cámara por Bogotá</p>	<p><i>[Handwritten Signature]</i> Alfredo Uribe M</p>
<p><i>[Handwritten Signature]</i> Gabriel Berrera</p>	<p><i>[Handwritten Signature]</i> Tamara Agud</p>
<p><i>[Handwritten Signature]</i> Pedro Suárez Vera</p>	<p><i>[Handwritten Signature]</i> Eduard Sarmiento Jorda</p>
<p>Alexandra Vásquez</p>	<p><i>[Handwritten Signature]</i> * Gabriel E. Parrado D.</p>
<p><i>[Handwritten Signature]</i></p>	<p><i>[Handwritten Signature]</i> Leyla Rincón</p>

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Alfredo M	Leon Freddy Muñoz

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA